

Gobierno del Estado de Jalisco

Proyecto Construcción del Primer Complejo Creativo de Ciudad Creativa Digital en Guadalajara, en el Estado de Jalisco

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-A-14000-04-1004-2018

1004-DS-GF

Criterios de Selección

Relevancia del proyecto y su monto asignado.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	128,195.1
Muestra Auditada	128,195.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 132 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 128,195.1 miles de pesos erogados en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SIOP-EICIS-01-LP-0241/15	11	11	0.0*	0.0*	0.0
SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17	64	64	15,005.2	15,005.2	100.0
SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17	13	13	93,948.0	93,948.0	100.0
SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17	18	18	1,946.9	1,946.9	100.0
SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17	7	7	15,795.1	15,795.1	100.0
SIOP-F-EICIS-03AD-0921/17	19	19	1,499.9	1,499.9	100.0
Total	132	132	128,195.1	128,195.1	

FUENTE: Tabla elaborada con base en información proporcionada por el Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

* Se verificó el finiquito del contrato de obra pública, en el cual no se ejercieron recursos en el año de 2017.

Antecedentes

El proyecto relativo a la construcción del primer complejo creativo de la ciudad creativa digital en Guadalajara, Jalisco; tiene por objeto, de conformidad con el estudio de costo-beneficio, desarrollar un nodo global de producción creativa en un lugar con escenarios de atractivo internacional asociado con un desarrollo de residencias, con los servicios e infraestructura necesarios para su realización y en armonía con el medioambiente, como plataforma competitiva de negocios para industrias creativas basada en un programa de atracción y retención de talento e inversiones nacionales y extranjeras en una superficie de 9,047.0 m². Dicho complejo creativo contará con tres complejos de edificios e integrará la restauración de la Casa Baeza Alzaga, la cual será supervisada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). La obra está a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del Gobierno del Estado de Jalisco, financiada con los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (FORTAFIN), perteneciente al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", por un monto de 654,638.4 miles de pesos mediante el convenio para el otorgamiento de subsidios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró con el gobierno de esa entidad federativa el 11 de julio de 2017.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron cuatro contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado adjudicados mediante licitación pública nacional, un contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas por invitación restringida a por lo menos tres personas y un contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicado directamente, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>SIOP-EICIS-01-LP-0241/15, de obra pública a precios unitarios/LPN. *</p> <p>Construcción del Primer Complejo Creativo de Ciudad Creativa Digital, primera etapa, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.</p> <p>Acta de finiquito.</p> <p>A la fecha de la revisión el contrato de obra pública se encontraba finiquitado; al cierre de 2016 se habían ejercido 299,631.3 miles de pesos.</p>	<p>30/12/15</p> <p>29/09/17</p>	<p>Breysa Constructora S.A. de C.V.</p>	<p>299,631.3</p>	<p>31/12/15 - 29/12/16</p> <p>365 d.n.</p>
<p>Monto contratado</p> <p>Ejercido en estimaciones en años anteriores</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2017</p>			<p>299,631.3</p> <p>299,631.3</p> <p>0.0</p>	<p>365 d.n.</p>
<p>SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, de obra pública a precios unitarios/LPN.</p> <p>Restauración de la Casa Baeza Alzaga en el 1er. Complejo de Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.</p> <p>Convenio modificatorio 01/2017 de diferimiento del periodo de ejecución en 7 días naturales, debido a la entrega extemporánea del anticipo.</p> <p>Convenio modificatorio 02/2017 por ampliación de plazo de ejecución sin modificar el monto.***</p> <p>A la fecha de la revisión del contrato de obra pública se encontraba vigente; al cierre de 2017 se habían ejercido 15,005.2 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar un monto de 4,984.0 miles de pesos.</p>	<p>26/09/17</p> <p>17/10/17</p> <p>04/12/17</p>	<p>Cap Citi, S.A. de C.V.</p>	<p>19,989.2</p>	<p>27/09/17 - 25/12/17</p> <p>90 d.n.</p> <p>04/10/17 - 31/12/17</p> <p>89 d.n.**</p> <p>01/01/18 - 24/08/18</p> <p>236 d.n.</p>
<p>Monto contratado</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2017</p> <p>No erogado</p>			<p>19,989.2</p> <p>15,005.2</p> <p>4,984.0</p>	<p>325 d.n.</p>
<p>SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, de obra pública a precios unitarios/LPN.</p> <p>Construcción, habilitación y equipamiento de los espacios productivos de la Torre C del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital.</p>	<p>26/09/17</p>	<p>Consorcio Constructor Diestro, S.A. de C.V.</p>	<p>94,895.3</p>	<p>27/09/17 - 25/12/17</p> <p>90 d.n.</p>

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Convenio modificatorio 01/2017 por trabajos adicionales, por lo que se incrementó el monto sin modificar el plazo.	01/12/17		5,104.7	
Convenio modificatorio 02/2017 por ampliación de plazo de ejecución sin modificar el monto.***	04/12/17			26/12/17 - 30/06/18 187 d.n.
A la fecha de la revisión el contrato de obra pública se encontraba vigente; al cierre de 2017 se habían ejercido 93,948.0 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar un monto de 6,052.0 miles de pesos.				
Monto contratado			100,000.0	277 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2017			93,948.0	
No erogado			6,052.0	
SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios/ITP.	22/11/17	JM Constructora y Supervisión, S.A. de C.V.	3,481.7	23/11/17 - 31/12/17 39 d.n.
Gerencia de obra del proyecto de la Torre C del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.				
Convenio modificatorio 01/2017 por ampliación de plazo de ejecución sin modificar el monto.***	04/12/17			04/12/17 - 30/06/18 181 d.n.
A la fecha de la revisión el contrato de servicios relacionados con la obra pública se encontraba vigente; al cierre de 2017 se habían ejercido 1,946.9 miles de pesos; y tenía pendiente de erogar un monto de 1,534.8 miles de pesos.				
Monto contratado			3,481.7	220 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2017			1,946.9	
No erogado			1,534.8	
SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17, de obra pública a precios unitarios/LPN.	29/11/17	Constructora Argamuro, S.A. de C.V.	22,998.7	30/11/17 - 31/12/17 32 d.n.
Construcción de los trabajos complementarios de la Torre A, plazoleta y calle Humboldt del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.				
Convenio modificatorio 01/2017 por trabajos adicionales, por lo que se incrementó el monto sin modificar el plazo.	11/12/17		2,001.3	

Convenio modificatorio 02/2017 por ampliación de plazo de ejecución sin modificar el monto.***	12/12/17			01/01/18 - 30/06/18	181 d.n.
A la fecha de la revisión el contrato de obra pública se encontraba vigente; al cierre de 2017 se habían ejercido 15,795.1 miles de pesos; y tenía pendiente de erogar un monto de 9,204.9 miles de pesos.					
		Monto contratado	25,000.0		213 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2017	15,795.1		
		No erogado	9,204.9		
SIOP-F-EICIS-03AD-0921/17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios/AD.	25/09/17	KP Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V.	771.4	25/09/17 - 22/11/17	59 d.n.
Supervisión de proyecto en sitio de la Torre C del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.					
Convenio modificatorio 01/2017 por trabajos adicionales, por lo que se incrementó el monto y el plazo.	23/11/17		728.5	23/11/17 - 13/12/17	21 d.n.
Acta de finiquito.	14/12/17				
A la fecha de la revisión el contrato de servicios relacionados con la obra pública se encontraba finiquitado; y al cierre de 2017 se habían ejercido 1,499.9 miles de pesos.					
		Monto contratado	1,499.9		80 d.n.
		Ejercido en estimaciones en 2017	1,499.9		

FUENTE: Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación directa.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos a tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

* Se revisó únicamente el finiquito del contrato.

** No obstante que sólo se difirió el plazo original de 90 días naturales, se detectó que el periodo de ejecución se acortó en un día considerando las fechas de inicio y término asentadas en el convenio.

*** Los convenios modificatorios fueron proporcionados por la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 de fecha 27 de abril de 2018, en respuesta de la observación preliminar núm. 11 de la cédula de resultados finales y observaciones preliminares que forma parte del acta circunstanciada núm. 003/CP2017 de fecha 12 de abril de 2018, dichos convenios se encuentran posfechados al 04 y 12 de diciembre del año 2017, respectivamente.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas núms. SIOP-EICIS-01-LP-0241/15, SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, SIOP-F-EICIS- 01-CI-0809/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, que fueron formalizados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco con cargo en los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (FORTAFIN), perteneciente al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, por un monto de 654,638.4 miles de pesos, mediante el convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, se observó que no se establecieron los plazos para el funcionamiento, la construcción, el aprovechamiento, la operación y los indicadores estratégicos, que permitieran evaluar y medir las metas y objetivos del impacto en la aplicación de los recursos asignados a la entidad fiscalizada provenientes de dicho fondo; cabe mencionar que la entidad fiscalizada señaló que no existen reglas de operación para administrar el funcionamiento, aprovechamiento, operación y medición de indicadores estratégicos del fondo al que pertenecen los recursos asignados, por lo que no se aseguró que la administración de los recursos públicos se realizó conforme a los criterios, de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, honradez, oportunidad, equidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGSEYDI/799/2018 y DGSEYDI/800/2018, mediante los cuales el Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y el Encargado del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública solicitaron al Director General de Obras Públicas y al Director General de Proyectos de Obra Pública, que instruyeran a su personal para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable y tomar medidas internas que permitan evitar la recurrencia en la presente observación.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente que ha iniciado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

2. En la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17, que fueron formalizados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, se comprobó que no hay evidencia documental acerca de estudios y proyectos, especificaciones de construcción, programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y programa

general de ejecución terminado que permitiera a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en concordancia con el programa de ejecución convenido. Adicionalmente, mediante el anexo II del acta administrativa circunstanciada número 001/CP2017, se solicitó el análisis y evaluación efectuada para determinar el precio y plazo de ejecución de la obra; sin embargo, la entidad fiscalizada no ha dado respuesta y no ha proporcionado evidencia documental para aclarar o justificar la irregularidad observada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, mediante el cual el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclaró que la evidencia documental observada y peticionada fue entregada a los licitantes y para comprobar lo anterior anexó en formato digital cada uno de los estudios, proyectos, especificaciones técnicas y programas, en relación con el análisis y la evaluación efectuados para determinar el precio y el plazo de ejecución de la obra. Asimismo, remitió en medio magnético los dictámenes correspondientes en los cuales se encuentran los análisis y las evaluaciones efectuadas por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 y 65 de su reglamento.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación ya que proporcionó la evidencia documental que comprueba que elaboró los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y programa general de ejecución terminado; así como los dictámenes correspondientes con los análisis y las evaluaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

3. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, adjudicado directamente, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco omitió elaborar el dictamen de excepción a la licitación pública en el que se justificaran las razones que sustenten un procedimiento de contratación diferente a la licitación pública y no realizó la investigación de mercado que determinara la existencia de contratistas con posibilidad de cumplir con las necesidades de la contratación, por lo que adjudicó directamente los servicios sin fundamentación, motivación y justificación procedente que sustente el ejercicio del procedimiento de contratación y el contratista seleccionado, afectando la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia del gasto público en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, remitió el “dictamen de adjudicación directa del contrato de servicios núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, orden de trabajo número AD-0921-17”, con lo que se da respuesta a la presente observación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental en las que se establecen las razones que sustentan un procedimiento de contratación diferente a la licitación pública.

4. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, se detectaron diversas irregularidades en la evaluación de los requisitos y/o especificaciones establecidos en las bases de licitación, en el procedimiento de contratación así como la evaluación de propuestas por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Jalisco para la adjudicación del contrato, toda vez que el licitante al que se adjudicó el contrato incumplió con requisitos técnicos y económicos señalados en las bases de licitación y en la junta de aclaraciones que son motivo de desechamiento de la propuesta, tales como no considerar dentro de sus indirectos la elaboración del proyecto de obra terminada, el cual contendrá todas y cada una de las modificaciones realizadas dentro del proceso de ejecución de los trabajos encomendados, como se señaló en el numeral 7 de la minuta de junta de aclaraciones y no consideró dentro de sus análisis de indirectos a un especialista y/o perito certificado ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en restauración y conservación de edificios históricos, como se señala en el numeral 11 de la minuta de junta de aclaraciones; entre otros, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó que el procedimiento de contratación se llevara a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, concurrencia, competitividad y sencillez a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, suscrito por el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en el que aclaró que esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública realizó el procedimiento de contratación bajo los principios de honradez, transparencia, concurrencia, competitividad y sencillez a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como resultado del análisis de la propuesta presentada, debido a que no existe ningún motivo de desechamiento de la misma, pues dentro del desglose de los costos de indirectos se integra en el concepto III denominado “Servicios”, para que por parte de la licitante se realice la elaboración del proyecto de obra terminado, el cual contendrá todas y cada una de las modificaciones realizadas dentro del proceso de ejecución de los trabajos encomendados, así como a un especialista y/o perito certificado ante el INAH, en restauración y conservación de edificios históricos; y adjuntó en medio

magnético el Documento E6.- Análisis de Costo Indirecto y copia simple del especialista y/o perito certificado ante el INAH, en restauración y conservación de edificios históricos.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación ya que proporcionó la evidencia documental que comprueba que la contratista cumplió con lo solicitado en las bases de licitación de conformidad con la normativa aplicable, con lo que se solventa lo observado.

5. En relación con los contratos de obra pública a precios unitarios núms. SIOP-F-EICIS-01-LP- 0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17, se observó que la entidad fiscalizada estableció en sus convocatorias a la Licitación Pública Nacional e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, requisitos que limitan la libre participación de los interesados tal como la solicitud de capitales contables mínimos; asimismo, carecen de requisitos técnicos, económicos y legales para la integración y evaluación de propuestas, tales como criterios claros y detallados; además, no precisó que sería un requisito el que los licitantes presentaran una declaración de integridad, por lo que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco no acreditó que el procedimiento de contratación se llevara a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, igualdad, competitividad y sencillez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, mediante el cual el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclaró que esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública realizó el procedimiento de contratación bajo los principios de honradez, transparencia, concurrencia, competitividad y sencillez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, ya que no existió en las convocatorias algún requerimiento que limite la libre participación de los interesados, toda vez que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esa Secretaría, a fin de facilitar los procedimientos de contratación, optó por efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la referida Ley y agregó que en ningún momento dentro del proceso de adjudicación se impidió el acceso a quienes no se encontraran inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados pudieron presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. OCI/113/2018 del 7 de junio de 2018, el Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, instruyó al Director de Logística y Desarrollo de esa misma Secretaría para que a su vez instruya al personal a su cargo para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación ya que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente que ha iniciado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

6. En la revisión de los contratos de obra pública núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, se obtuvo que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco omitió realizar la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos a contratar para la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de los posibles contratistas; información necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto, por lo que no acreditó que los procedimientos de contratación se llevaran a cabo con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, mediante el cual el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclaró que dicha observación no es atribuible a esa dirección, ya que la misma no cuenta con facultad alguna en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública para realizar la investigación de mercado.

Posteriormente, con el oficio núm. D.P.P./047/2018, de fecha 8 de junio de 2018, el Director de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, instruyó al personal a su cargo para que realicen la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos a contratar para la verificación de la existencia y costo de materiales, información que justifique y soporte la presupuestación de los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental adicional que justifique la omisión de realizar la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos a contratar para

la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de los posibles contratistas, información necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto.

2017-B-14000-04-1004-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las investigaciones de mercado y verificar la existencia de contratistas con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación con el propósito de tener un parámetro para evaluar las propuestas presentadas por las contratistas y adjudicar contratos con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado, de los contratos de obras públicas núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17; y los de servicios relacionados con las obras públicas núms. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17.

7. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obras del Gobierno del Estado de Jalisco omitió elaborar el dictamen de excepción a la licitación pública y rebasó el monto máximo establecido en el Anexo 9. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó que el procedimiento de contratación se llevara a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, concurrencia, competitividad y sencillez a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, que el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclara que la adjudicación de contratos se efectuó bajo el amparo que prevé el artículo 43 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Agregó que en el mismo tenor de ideas es necesario enfatizar que los montos con los que se adjudicaron las Obras, se encuentran dentro del margen establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación debido a que la entidad

fiscalizada, si bien proporcionó la evidencia documental adicional que justifica que no rebasó el monto máximo establecido en el Anexo 9. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, no proporcionó el dictamen de excepción respectivo, como se menciona en el párrafo anterior, ya que sólo proporcionó la atención de la instrucción para contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas que incluye la tabla de montos máximos en moneda nacional para determinar las excepciones de licitación pública y el fallo de la convocatoria del concurso por invitación núm. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17; además, no proporcionó la evidencia documental que demuestre la implementación de acciones e instrucciones procedentes que permitan dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable y tomar medidas internas que permitan evitar la recurrencia de la presente observación.

2017-A-14000-04-1004-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, se asegure de elaborar el dictamen de excepción a la licitación pública en el que se justifiquen las razones que sustenten un procedimiento de contratación diferente a la licitación pública y se evite rebasar el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la adjudicación de contratos mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas.

2017-B-14000-04-1004-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el dictamen de excepción a la licitación pública en el que se justifiquen las razones que sustenten un procedimiento de contratación diferente a la licitación pública.

8. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Jalisco fraccionó el contrato para que quedara comprendido en el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, mediante el cual el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclaró que no existe evidencia

de que se fraccionó el contrato ya que en el año fiscal 2017 solo existe una obra de contrato de supervisión para la construcción de la Torre C del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, siendo este el contrato identificado con el número SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada aclaró que no existen dos contratos para la supervisión de la construcción de la Torre C del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y que el incremento en el monto se formalizó mediante un convenio para incluir obra extraordinaria.

9. Remitió En relación con los contratos de obras públicas núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, se observó que la entidad fiscalizada omitió verificar que la contratista integrara en su propuesta el programa de ejecución convenido, aprobado y actualizado, además de los anexos técnicos y las especificaciones generales y particulares de construcción que deben formar parte del contrato para la ejecución de obras o servicios, ya que la entidad fiscalizada, ante la solicitud de información referida, sólo presentó el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, los documentos que integran la propuesta técnica y económica de las bases de contratación y un oficio en el que la contratista manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce las especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, por lo que no contó con elementos necesarios para aplicar criterios de evaluación objetivos, medibles y cuantificables, que tienen por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. D.L.D./0100/2018 del 26 de abril de 2018, mediante el cual el Director de Logística y Desarrollo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública aclaró que sí existen las especificaciones generales y particulares de construcción mismas que anexó en medio magnético siendo este el documento T7 de los contratos antes señalados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada proporcionó en medio magnético las especificaciones generales y particulares de construcción.

10. En relación con los contratos de obra pública núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-03-AD-

0921/17, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco realizó una inadecuada elaboración, control, seguimiento y registro de la bitácora electrónica de obra pública, ya que los responsables de la ejecución de las obras y servicios omitieron registrar los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, los registros en bitácora son muy distantes de la fecha de inicio de los trabajos y de su consecución. Cabe mencionar que para el contrato núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17, no se proporcionó evidencia documental del uso de la bitácora electrónica y en todos los casos se omitió realizar los registros mínimos que deberá contener la bitácora electrónica en el tiempo y forma para acreditar el seguimiento diario de los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. DGOP/379/2018, mediante el cual el Director General de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública instruyó a los Directores de Área y Supervisores de Obra de la Dirección General de Obra Pública para que, con el fin de solventar la recomendación preventiva, se corrijan las omisiones e inconsistencias encontradas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como lo establecido en contratos, convenios y demás ordenamientos legales, a efecto de evitar la recurrencia de observaciones.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental que demuestra que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

11. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco realizó pagos improcedentes por 1,265.9 miles de pesos en 13 de los 16 conceptos de las partidas 1 y 2 debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró una camioneta de 3.5 toneladas modelo 2008, en cada uno de ellos, sin haberla utilizado en los trabajos relativos a los servicios prestados y no se realizó el ajuste de los conceptos observados. Lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. DGOP/390/2018, mediante el cual el Director General de Obras Públicas del Estado, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, respondió que

la integración y calificación de los precios unitarios de concurso son responsabilidad de un área distinta a esa Dirección General; que la utilización de las herramientas de trabajo, así como de los utensilios que se ocupan por parte del personal de la prestadora de los servicios se encuentran establecidos en las bases del concurso y que esa Dirección General no es la encargada de establecerlos; que en la visita realizada por el auditor no fue posible observar las camionetas, debido a que por espacio y procedimientos constructivos que se están desarrollando en el complejo de Ciudad Creativa Digital, es imposible tenerlas estacionadas en el lugar de la obra, encontrándose éstas en la bodega de la contratista en espera de que las mismas sean solicitadas a alguna actividad y para comprobar lo anterior anexó fotografías de las camionetas que estaban al servicio de la supervisión externa.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DGOP/0552/2018, de fecha 7 de junio de 2018, el Director General de Obras Públicas del Estado de Jalisco, informó que la contratista presentó los precios unitarios donde se realizan las adecuaciones y que el ajuste en el costo se realizará en el finiquito.

Finalmente, con el oficio núm. DGOP/0559/2018, de fecha 8 de junio de 2018, el Director de Obras Públicas del Estado de Jalisco instruyó al supervisor de obra para que cumpla cabalmente con las funciones establecidas en la normativa aplicable y salvaguarde los lineamientos establecidos en la ley para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que demuestre la existencia en el sitio de los trabajos de las 10 camionetas faltantes consideradas en los precios unitarios ya que en las fotografías que se mencionan en el párrafo anterior se puede observar sólo 3 camionetas diferentes en 13 fotografías; por lo que se justifica un monto de 474.7 miles de pesos y quedan pendientes de aclarar 791.2 miles pesos. Por otro lado, se hace del conocimiento de la entidad fiscalizada que es responsabilidad de la supervisión de obra la correcta vigilancia de los materiales y/o herramientas empleados para la ejecución de los trabajos contratados, así como de reportar cualquier anomalía detectada en el cumplimiento de los conceptos de obra contratados.

2017-A-14000-04-1004-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 791,200.80 pesos (setecientos noventa y un mil doscientos pesos 80/100 m.n.), por concepto de pagos improcedentes en 10 conceptos de las partidas 1 y 2 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró una camioneta de 3.5 toneladas modelo 2008, sin haberla utilizado en los trabajos relativos a los servicios prestados.

2017-B-14000-04-1004-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el ajuste en los precios unitarios de 18 conceptos de las partidas 1 y 2 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, debido a que en la integración de dichos precios la contratista consideró una camioneta de 3.5 ton sin comprobar que se haya utilizado.

12. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, se verificó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco realizó pagos improcedentes por 184.9 miles de pesos desglosado de la siguiente manera: 92.4 miles de pesos en el concepto “Supervisor responsable de obra civil y acabados” y 92.4 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones de aire acondicionado”, debido a duplicidad en el pago. Lo anterior denota falta de supervisión, revisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGOP/390/2018 y DGOP/0552/2018, mediante los cuales el Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró que si bien es cierto que existe esta duplicidad de conceptos en la estimación número 1, también es importante aclarar que esto fue derivado de un error en el sistema de captura del presupuesto al duplicar estos dos conceptos, el cual fue notificado al área correspondiente y fue corregido para la estimación número dos, como se aprecia en el detalle de estimación 2 y finiquito de los trabajos pagados hasta el momento, por lo que anexó copia simple del detalle de estimación número 2 y de los trabajos cobrados hasta el momento.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que demuestre la corrección del error que se menciona en el párrafo anterior.

2017-A-14000-04-1004-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 184,894.80 pesos (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), por concepto de pagos improcedentes en los

conceptos Supervisor responsable de obra civil y acabados y Supervisor de instalaciones de aire acondicionado, debido a duplicidad en el pago en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.

13. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, se verificó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco efectuó pagos indebidos por 407.6 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 48.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de control Administrativo de Obra”, 19.9 miles de pesos en el concepto “Gestor ante dependencias diversos trámites”, 44.9 miles de pesos en el concepto “Coordinador general de supervisión de obra”, 39.4 miles de pesos en el concepto “Supervisor coordinador de instalaciones”, 50.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones hidrosanitarias”, 50.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones eléctricas”, 50.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones de aire acondicionado”, 50.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones de protección contra incendio” y 50.9 miles de pesos en el concepto “Supervisor de instalaciones telecomunicación voz y datos de CCTV”, debido a que se constató que la contratista, en la integración de los precios unitarios consideró a una persona en cada concepto, siendo que una misma persona ejecutó varias actividades sin haber realizado el ajuste en los precios unitarios correspondientes; lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. DGOP/390/2018, mediante el cual el Director General de Obras Públicas del Estado, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró que en referencia al monto observado por el auditor en donde refiere que la gente que se encontraba en el momento de la auditoría era la que cumplía todas las funciones se aclara que no es así, por lo que se anexa el currículum de cada uno de los especialistas que intervienen en la supervisión, así como la cédula profesional de los que correspondan, también consideró importante aclarar que los especialistas pueden salir a realizar actividades como firmas de planos con las diferentes dependencias, entrega de pruebas de laboratorios, etc.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que demuestre que las personas de las cuales envió sus currículums mencionados en el párrafo anterior, ejecutaron los conceptos de obra contratados, ya que en los números generadores de la estimación núm. 1 que fue pagada y proporcionada por la entidad fiscalizada, sólo aparecen 7 especialistas para la ejecución de 16 conceptos de obra y no 14 como lo señala el anexo proporcionado para la atención de ésta observación, por lo que subsiste el monto observado de 407.6 miles de pesos, más los

intereses generados desde la fecha de su pago hasta su recuperación de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 407,560.20 pesos (cuatrocientos siete mil quinientos sesenta pesos 20/100 m.n.), por concepto de pagos improcedentes en los conceptos de "Supervisor de control Administrativo de Obra", "Gestor ante dependencias diversos trámites", "Coordinador general de supervisión de obra", "Supervisor coordinador de instalaciones", "Supervisor de instalaciones hidrosanitarias", "Supervisor de instalaciones eléctricas", "Supervisor de instalaciones de aire acondicionado", "Supervisor de instalaciones de protección contra incendio" y "Supervisor de instalaciones telecomunicación voz y datos de CCTV", debido a que se constató que la contratista; en la integración de los precios unitarios, consideró a una persona en cada concepto, siendo que una misma persona ejecutó varias actividades, lo que se comprobó mediante el resumen de generadores que acompañan a la estimación núm. 1 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17 y pagada en al año 2017.

14. En relación con los contratos de obras públicas núms. SIOP-EICIS-01-LP-0241/15 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, se observó que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco no presentó la documentación que acreditara la recuperación de 100.7 miles de pesos y 41.6 miles de pesos, por concepto de saldo a su favor y penas convencionales asentados en el acta finiquito; lo anterior denota falta de revisión, supervisión y control de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. DGOP/0377/2018, mediante el cual el Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, señaló que en relación con el contrato núm. SIOP-EICIS-01-LP-0241/15 a la contratista se le aplicaron penas convencionales por 486.55 pesos (cuatrocientos ochenta y seis pesos con 55/100 M.N.) y que se canceló un importe no ejercido por un monto de 1.2 miles de pesos como se asentó en el finiquito correspondiente y para comprobar lo anterior anexó copias del acta finiquito, del acta de entrega-recepción de la obra y del estado contable de la estimación núm. 16.

Respecto del contrato núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17, mediante el oficio núm. DGPOP/0582/2018 de fecha 25 de abril de 2018, el Director General de Proyectos de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública solicitó a la representante legal y administradora única de la contratista la documentación e información que justifique o

compruebe el resarcimiento por la cantidad de 41.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación de acuerdo con la normativa aplicable; mediante el oficio núm. DCP/998/2018 del 11 de junio de 2018, el Director de Control Presupuestal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, informó que no existe ningún tipo de adeudo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación para el contrato núm. SIOP-EICIS-01-LP-0241/15 debido a que la entidad fiscalizada justificó mediante el acta finito, el acta de entrega-recepción de la obra y el estado contable de la estimación núm. 16 que a la contratista se le aplicaron penas convencionales por 486.55 pesos (cuatrocientos ochenta y seis pesos con 55/100 M.N.), y que se canceló un importe no ejercido por un monto de 1.2 miles de pesos, por lo que se justifica el importe observado de 100.7 miles de pesos; sin embargo, subsiste la observación para el contrato núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17 debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental e información que justifique o compruebe el resarcimiento de 41.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación por concepto de saldos a su favor y penas convencionales asentados en el acta finiquito de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal ya que la entidad fiscalizada no realizó las recuperaciones por un monto de 41,624.38 pesos (cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 38/100 m.n.), por concepto de saldos a su favor y penas convencionales asentados en el acta finiquito del contrato núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17.

15. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, se observó que la entidad fiscalizada omitió supervisar el cumplimiento de los términos de referencia en el contrato que describieran los productos o los documentos que la supervisión externa debería entregar como producto de su trabajo y la forma de presentarlos, ya que el Gobierno del Estado de Jalisco no presentó evidencia documental de los informes que han sido presentados con la periodicidad debida, los cuales deben ser el respaldo de las estimaciones pagadas; No se ha cumplido con la revisión, entrega y autorización en tiempo y forma de las variaciones del avance físico y financiero de la obra, los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo; las minutas de trabajo, los cambios efectuados o por efectuar al proyecto, las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos, los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación con los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto y la memoria fotográfica que acompañen las estimaciones y generadores de obra elaborados, firmados y autorizados por la residencia de obra de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y por la superintendencia de la contratista, con los cuales se compruebe la evaluación de los

trabajos ejecutados en un periodo determinado presentados para su autorización y pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió el oficio núm. DGSEYDI/799/2018 del 24 de abril de 2018, mediante el cual el Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, así como el encargado del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, solicitan al Director General de Obras Públicas instruya a su personal para que en lo sucesivo se implementen acciones procedentes que permitan dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable y tomar medidas internas que permitan evitar la recurrencia en la presente observación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación debido a que la entidad fiscalizada demostró que ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidades.

16. En la revisión del contrato de obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por 7,686.2 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 5,894.2 miles de pesos en 49 conceptos debido a que no se realizaron los trabajos pagados y 1,792.0 miles de pesos en 15 conceptos de obra debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista. Lo anterior se comprobó mediante la revisión de los números generadores de las estimaciones, las transferencias bancarias realizadas a la contratista por el pago de dichas estimaciones en el periodo de 2017 y las visitas del personal auditor al sitio de los trabajos, quedando asentado lo observado en las actas circunstanciadas correspondientes, todo lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGOP/390/2018 y DGOP/0552/2018 del 26 de abril y 7 de junio de 2018, mediante los cuales el Director General de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró en referencia al monto de 5,894.2 miles de pesos que refiere el auditor como obra pagada no ejecutada no están cobrados en ninguna estimación de la obra y los mismos están ejecutados, estos trabajos importan un monto de 1,606.3 miles de pesos la diferencia es de 4,287.8 miles de pesos; en referencia al monto de 1,792.0

miles de pesos que refiere el auditor como diferencia de volumen de lo cobrado contra lo ejecutado, señaló que no están cobrados en ninguna estimación de la obra y que están actualmente ejecutados; en relación a la diferencia de que aún persiste de 4,287.8 miles de pesos y que se encuentra en el concepto de obra pagada y no ejecutada, le recuerdo que se celebró un convenio modificadorio que ampara la diferencia y que la misma será subsanada en el finiquito de la obra.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que dentro de la documentación con la que se cuenta y que fue proporcionada por la propia entidad fiscalizada, se tiene evidencia de que éstos trabajos no están ejecutados y ya han sido pagados, como se demuestra con las transferencias electrónicas realizadas por la dependencia a la contratista durante el periodo de 2017 y con las actas circunstanciadas de fechas 1 de febrero y 9 de marzo de 2018, en las cuales se dejó constancia de las visitas de inspección física y se constató conjuntamente con el personal designado de la supervisión de obra de la Dirección General de Proyectos de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, que los trabajos no estaban realizados, por lo que subsiste el monto observado de 7,686.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 7,686,193.00 pesos (siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y tres pesos 00/100 m.n.), por concepto de pagos indebidos de 49 conceptos de obra correspondientes al contrato de obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17 sin que se hubiesen realizado los trabajos; y de 15 conceptos de obra en los que existen diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista.

2017-B-14000-04-1004-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron 49 conceptos de obra correspondientes al contrato de obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17 que no se realizaron; y de 15 conceptos de obra con diferencias entre las cantidades de obra pagada y la realmente ejecutada.

17. En relación con el contrato de obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por 51,365.9 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 30,951.0 miles de pesos en cinco conceptos sin que se

hubiesen realizado los trabajos y 20,414.8 miles de pesos en dos conceptos de obra, debido a diferencia entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista, lo que se comprobó mediante la revisión de los números generadores de las estimaciones, las transferencias bancarias realizadas a la contratista por el pago de dichas estimaciones en el periodo de 2017 y las visitas del personal auditor al sitio de los trabajos, quedando asentado lo observado en las actas circunstanciadas correspondientes. Lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGOP/390/2018 y DGOP/0552/2018 del 26 de abril y 7 de junio de 2018, mediante los cuales el Director General de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró en referencia al monto de 30,951.0 miles de pesos que refiere el auditor como obra pagada no ejecutada no están cobrados en ninguna estimación de la obra y los mismos están ejecutados, estos trabajos importan un monto de 27,183.6 miles de pesos la diferencia es de 3,767.4 miles de pesos; en referencia al monto de 20,414.8 miles de pesos que refiere el auditor como diferencia de volumen de lo cobrado contra lo ejecutado, señaló que no están cobrados en ninguna estimación de la obra y que están actualmente ejecutados; en relación a la diferencia de que aún persiste de 20,414.8 miles de pesos y que se encuentra en el concepto de obra pagada y no ejecutada, le recuerdo que se celebró un convenio modificatorio que ampara la diferencia y que la misma será subsanada en el finiquito de la obra.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que dentro de la documentación con la que se cuenta y que fue proporcionada por la propia entidad fiscalizada, se tiene evidencia de que estos trabajos no están ejecutados y ya han sido pagados, como se demuestra con las transferencias electrónicas realizadas por la dependencia a la contratista durante el periodo de 2017 y con las actas circunstanciadas de fechas 1 de febrero y 9 de marzo de 2018, en las cuales se realizaron las visitas de inspección física y se constató conjuntamente con el personal designado de la supervisión de obra de la Dirección General de Proyectos de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, que los trabajos no estaban realizados, por lo que subsiste el monto observado de 51,365.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta su recuperación de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 51,365,815.50 pesos (cincuenta y un millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos quince pesos 50/100 m.n.), por concepto de pagos

indebidos de cinco conceptos sin que se hubiesen realizado los trabajos; y de dos conceptos de obra en los que existen diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista.

2017-B-14000-04-1004-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron cinco conceptos de obra que no se realizaron y dos conceptos de obra con diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas, correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17.

18. En relación con el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 1,955.3 miles de pesos en 18 conceptos de servicios, debido a que no cuenta con la documentación original que determine la obligación de hacer el pago tales como las estimaciones y los números generadores entre otros; lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGOP/390/2018 y DGOP/0552/2018 del 26 de abril y 7 de junio de 2018, mediante los cuales el Director General de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró que se celebró un convenio modificatorio que ampara el monto observado y que la misma será subsanada en el finiquito de la obra.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que no se proporcionó evidencia documental adicional y original que justifique y determine la obligación de hacer el pago tales como las estimaciones y los números generadores, entre otros; por lo que subsiste el monto observado de 1,955.3 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta su recuperación de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,955,344.40 pesos (un millón novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 m.n.), por concepto de pago de 18 conceptos de servicios que no cuentan con la documentación original que determine la

obligación de hacer el pago tales como, las estimaciones y los números generadores, entre otros, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.

2017-B-14000-04-1004-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron a la prestadora de servicios 1,955,344.40 pesos (un millón novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 m.n.) de 18 conceptos sin contar con la documentación original que determine la obligación de hacer el pago, tales como la estimación y los generadores, entre otros, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.

19. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por 11,075.0 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 3,347.2 miles de pesos en un concepto sin que se hubiesen realizado los trabajos y 7,727.8 miles de pesos en seis conceptos de obra debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista, lo anterior se comprobó mediante la revisión de los números generadores de las estimaciones, las transferencias bancarias realizadas a la contratista por el pago de dichas estimaciones en el periodo de 2017 y las visitas del personal auditor al sitio de los trabajos, quedando asentado lo observado en las actas circunstanciadas correspondientes, todo lo anterior denota falta de supervisión, vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales del 12 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SEPAF/DGAI/DGAI/0568/2018 del 27 de abril de 2018, el Director General de Auditoría Interna de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió los oficios núms. DGOP/390/2018 y DGOP/0552/2018 del 26 de abril y 7 de junio de 2018, mediante los cuales el Director General de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, aclaró en referencia al monto de 3,347.2 miles de pesos que refiere el auditor como obra pagada no ejecutada se anexan los generadores de obra firmados por el supervisor de la obra y residente de la misma, los cuales no están cobrados en ninguna estimación de la obra y los mismos están ejecutados, estos trabajos importan un monto de 3,347.4 miles de pesos lo cual como podrá observar están actualmente ejecutados. En referencia al monto de 7,727.8 miles de pesos que refiere el auditor como diferencia de volumen de lo cobrado contra lo ejecutado, se anexan los generadores de obra firmados por el supervisor de obra y residente de la misma, los cuales no están cobrados en ninguna estimación de la obra y los cuales están ejecutados; estos trabajos

importan un monto de 7,897.5 miles de pesos, lo cual como podrá observar están actualmente ejecutados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación debido a que dentro de la documentación con la que se cuenta y que fue proporcionada por la misma entidad fiscalizada, se tiene evidencia de que estos trabajos no están ejecutados y ya han sido pagados como se demuestra con las transferencias electrónicas realizadas por la dependencia a la contratista y con el acta de planeación de fecha 1 de febrero de 2018 y el acta número 2 de verificación física de fecha 9 de marzo de 2018, en las cuales se realizaron las visitas de inspección física y se constató conjuntamente con el personal designado de la Supervisión de Obra de la Dirección General de Proyectos de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, que los trabajos no estaban realizados, por lo que subsiste el monto observado de 11,075.0 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta su recuperación de conformidad con la normativa aplicable.

2017-A-14000-04-1004-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Jalisco aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 11,075,025.80 pesos (once millones setenta y cinco mil veinticinco pesos 80/100 m.n.), por concepto de pagos de un concepto sin que se hubiesen realizado los trabajos y de seis conceptos de obra en los que existen diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista.

2017-B-14000-04-1004-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Jalisco realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y pagaron a la contratista 11,075,025.80 pesos (once millones setenta y cinco mil veinticinco pesos 80/100 m.n.) de un concepto sin que se hubieran realizado los trabajos y de seis conceptos en los que existen diferencias entre los volúmenes de obra pagados y lo realmente ejecutado, con cargo en el contrato de obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 41,624.38 pesos y 73,466,034.50 pesos están pendientes de aclaración.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 observaciones, las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 10 restantes generaron: 1 Recomendación, 7 Solicitudes de Aclaración, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme con la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Jalisco no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se omitió realizar la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto.
- No se proporcionó el dictamen de excepción a la licitación pública del contrato de servicios relacionados a la obra pública núm. SIOP-F-EICIS-01-CL-0809/17.
- Se detectaron pagos improcedentes en 16 conceptos de las partidas 1 y 2 debido a que en la integración de los precios unitarios se consideró una camioneta de 3.5 toneladas modelo 2008, sin haberla utilizado en los trabajos relativos al contrato núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.
- Se detectaron pagos improcedentes debido a duplicidad en el pago en los conceptos "Supervisor responsable de obra civil y acabados" y "Supervisión de instalaciones de aire acondicionado" relativos al contrato núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.
- Se detectaron pagos improcedentes debido a que en la integración de los precios unitarios se consideró a un especialista en cada concepto, siendo que una misma persona ejecutó varias actividades en conceptos diferentes, relativos al contrato núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.
- No se recuperaron saldos a favor y penas convencionales asentados en el acta finiquito del contrato núm. SIOP-F-EICIS-03-AD-0921/17.
- Se detectó un inadecuado control, seguimiento y vigilancia de las especificaciones generales y particulares de las obras por parte de la prestadora de servicios de supervisión externa, ya que no se ha cumplido con la revisión, entrega y autorización en

tiempo y forma de las variaciones del avance físico y financiero de la obra, las estimaciones y generadores de obra elaborados, firmados y autorizados por la residencia de obra para su autorización y pago, relativo al contrato núm. SIOP-EICIS-01-CI-0809/17.

- Se detectaron pagos indebidos por conceptos de obra pagada no ejecutada y diferencia de volúmenes, relativos a los contratos núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17, SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17, SIOP-EICIS-01-CI-0809/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 84, 85, fracciones IV y V, párrafos segundo y tercero y 86.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción VII, 31, fracciones XXII, XXIII, XXV y XXXII, 41, 42, 43, 45, fracción I, 53, 54, 55 y 64.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos, 15, fracción I, 37, fracción II, 71, 73, fracción III, 74, fracción II, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 107, fracciones II, inciso b y III, 115, fracciones I, IV, inciso f, V, VI, VII, IX, X, XI y XII, XIII y XV, 118, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 186, 187 y 194.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, V, VI y IX; cláusulas novena, décima segunda, vigésima sexta y vigésima novena de los contratos de obra pública a precios unitarios núms. SIOP-F-EICIS-01-LP-0635/17 y SIOP-F-EICIS-01-LP-0636/17; cláusulas vigésima cuarta, vigésima sexta y vigésima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-01-CI-0809/17; cláusulas décima segunda, vigésima sexta y vigésima novena del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SIOP-F-EICIS-01-LP-0811/17 y cláusulas vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima octava y cuadragésima primera del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SIOP-EICIS-01-LP-0241/15.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.